

RV: Memorial

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 15:59

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

MEMORIAL APELACION.pdf;

MEMORIAL 2021-00406



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: willington Tello Palacios <willtepa@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 15:49

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial

Señor

Dr. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez Segundo (2º) de Familia del Circuito

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: Katherine Dede Pineda

Beneficiario: María Victoria Velásquez Dede

Demandado: Juan Esteban Velásquez Chaverra

Radicado: 05001311000220210040600

Referencia: Recurso de Apelación

Para los fines procesales pertinentes, me permito enviar memorial que contiene recurso de apelación en contra del auto que negó el mandamiento de pago.

Atentamente.

--

Willington Tello Palacios

Abogado U de M.

Especialista en Derecho Civil Área Derecho Procesal Civil,

Especialista en Derecho Probatorio Penal y

Contratación Estatal

willtepa@gmail.com

Cel. 310 837 32 88

513 87 80



Señor

Dr. JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez Segundo (2º) de Familia del Circuito

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: Katerine Dede Pineda

Beneficiario: María Victoria Velásquez Dede

Demandado: Juan Esteban Velásquez Chaverra

Radicado: **05001311000220210040600**

Referencia: Recurso de Apelación

WILLINGTON TELLO PALACIOS, obrando en calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, de la parte actora, señora KATERINE DEDE PINEDA, quien actúa en calidad de representante de la menor MARÍA VICTORIA VELÁSQUEZ DEDE, por medio del presente escrito y estando dentro del término de traslado, procedo a interponer el recurso de apelación en contra del auto del 16 de los corrientes, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado, recurso que sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: Si bien es cierto existe un auto del 24 de mayo de 2022, por medio del cual se terminó el proceso por pago de la obligación, también lo es que estamos en presencia de un proceso ejecutivo de alimentos, en el que la obligación se causa mes a mes, en ese orden de ideas no se pudo cerrar la posibilidad de presentar nuevamente la demanda por mora en las obligaciones contraídas y más cuando el obligado deja de cancelar uno de los componentes de la cuota de alimentos como lo es la educación.

SEGUNDO: El relacionado proceso ejecutivo fue iniciado por las cuotas de alimentos a las que se comprometió el progenitor en la audiencia de conciliación respectiva y a las que luego se negó a cumplir, toda vez que solo está cumpliendo con el componente alimentación, dejando de lado el componente de educación

TERCERO: Como se puede evidenciar en el acta de conciliación, el padre de la menor y hoy demandado, se comprometió a cancelar el 50% de los gastos en que incurriera la madre de la menor, relativos a su educación, estos pagos se hacen de manera mensual y a la fecha el demandado no ha cumplido con dicha obligación, en consecuencia se hace exigible su cobro por este medio.

CUARTO: En lo que hace relación a proceso ejecutivo por alimentos el inciso primero del artículo 431 del Estatuto General del Proceso, establece:

....Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Como podrá entenderse los conceptos que acá se cobran son de tracto sucesivo, dado que la mensualidad se cancela cada mes y el demandado tiene la obligación

de pagar el 50% que le corresponde, obligación que no ha sido satisfecha en los términos de la conciliación.

QUINTO: De conformidad con el inciso final del artículo 397 del Estatuto General del Proceso, las obligaciones contraídas por el obligado mediante conciliación, prestan mérito ejecutivo y da lugar para que se inicie proceso ejecutivo ante su no pago.

PETICIONES

1°. Teniendo en cuenta lo anterior muy respetuosamente le solicito señores magistrados Revocar el auto por medio del cual se negó el mandamiento de pago y en su defecto ordenar que se libere el mandamiento de pago solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de la demanda y sus pretensiones las siguientes normas:

- ♦ Sustantivas: artículos 411 y siguientes del Código Civil y la Ley 1098 de 2006, código de Infancia y Adolescencia.
- ♦ Procesales: artículo 320 y siguientes, del Estatuto General del Proceso

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

En la dirección que aparece en la demanda inicial

DEMANDADO:

En la dirección que aparece en la demanda inicial

APODERADO: en la secretaría del despacho o en la dirección carrera 50 Nro. 50-14 Oficina 1001, de Medellín, correo electrónico: willtepa@gmail.com

De usted señor juez,


WILLINGTON TELLO PALACIOS
 C.C. 11.802.491
 TP. 108.798 C. S. de la J.